

Res. núm. 24-26 que aprueba la Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de Préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas. G. O. núm. 11245 del 9 de junio de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 24-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Vista: La Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de Préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas.

RESUELVE:

Único: Aprobar la Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de Préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas.

Este proyecto tiene como objetivo extender la fecha de cierre del préstamo, así como también introducir las modificaciones contractuales necesarias para realizar la reestructuración del proyecto para reflejar el cambio del organismo ejecutor, de manera que se sustituya al Ministerio de la Presidencia (MINPRE) por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en virtud de las disposiciones del Decreto núm. 114-25, del 10 de marzo de 2025, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en lengua inglesa.

Registro No. 817/2025



BANCO MUNDIAL
BIRF - AIF

Fecha: 16 de octubre de 2025

Su Excelencia
Magín Javier Díaz
Ministro de Finanzas and Economía
Ministerio de Finanzas and Economía
Av. México #45, Gazcue
Santo Domingo,
República Dominicana

Re: Préstamo IBRD 9392-DO
(Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Vivienda)
Enmienda N° 1 al Convenio de Préstamo y Notificación de Prórroga de la Fecha de Cierre

Excelencia:

Nos referimos al Convenio de Préstamo entre la República Dominicana (el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "Banco"), de fecha 26 de julio de 2022 (el "Convenio de Préstamo") para el Proyecto mencionado anteriormente. Tenga en cuenta que los términos en mayúscula utilizados en esta carta ("Carta Modificatoria") y no definidos en el presente documento tienen el significado que se les atribuye en el Convenio de Préstamo.

Nos remitimos también a su carta MH-2025-016521, de fecha 22 de mayo de 2025, en la que se informa al Banco del cambio de la entidad implementadora del Proyecto y se le solicita su reestructuración. Asimismo, nos remitimos a las conclusiones de la misión de supervisión intermedia, realizada del 11 al 13 de junio de 2025, las cuales se reflejan en Ayudamemoria correspondiente.

La presente carta sirve como: (A) un aviso de la extensión de la Fecha de Cierre según lo acordado y reflejado en el Ayudamemoria mencionado anteriormente; y (B) una enmienda al Convenio de Préstamo para reflejar los cambios en la entidad implementadora del Proyecto.

- (A) El Banco ha establecido el 30 de junio de 2027 como la fecha posterior a los efectos de la Sección III.B.2 del Anexo 2 del Convenio de Préstamo. La prórroga de la Fecha de Cierre prevista en este párrafo (A) entrará en vigor a partir de la fecha de la presente carta.
- (B) El Banco está de acuerdo con su solicitud y por la presente acuerda modificar el Convenio de Préstamo de la siguiente manera:
1. Todas las referencias al término "MINPRE" en el Convenio de Préstamo quedan sustituidas por el término "MIVHED", excepto la referencia a MINPRE en la Sección 5.01(b) del Convenio de Préstamo.
 2. Se enmienda por la presente la Sección 4.01 del Artículo IV del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:
 - 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión son los siguientes:
 - (a) Los Decretos de FONVIVIENDA o cualquier otra regulación relacionada con la creación o implementación de FONVIVIENDA han sido modificados, suspendidos, abrogados, revocados o derogados de manera que afecten material y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario, a través de MIVHED, para llevar a cabo el Proyecto o cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo.
 - (b) El Agente Fiduciario de FONVIVIENDA haya incumplido cualquiera de sus obligaciones en virtud de las Enmiendas al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA."
 3. Se enmienda por la presente la Sección 5.01(b) del Convenio de Préstamo para que se lea como sigue:
 - “(b) La Segunda Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA haya sido firmada por el Prestatario, a través del MINPRE, y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA, de manera aceptable para el Banco y se hayan cumplido todas las condiciones previas para su vigencia.”
 4. Se modifica el Artículo VI del Convenio de Préstamo, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. Salvo lo dispuesto en la Sección 2.02 del presente Acuerdo, el Representante del Prestatario es su Ministro de Finanzas y Economía.
- 6.02. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:
 - (a) la dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas y Economía
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsimil:

809-688-8838

6.03. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, noroeste
Washington, DC 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Télex: Fax: Correo electrónico:

248423(MCI) o 1-202-477-6391 juribe@worldbank.org

64145(MCI)

5. Se enmienda por la presente la Sección IA1(b) del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:

“(b) asegurar que la UIP coordine con la unidad gestora del PNVFF de FONVIVIENDA, la Superintendencia de Bancos, el Banco Central, SUPERATE y SIUBEN, así como con los gobiernos municipales para la ejecución de la Parte 1 del Proyecto, todo ello conforme a lo establecido en el Manual Operativo”.

6. Se modifica por la presente la Sección IA2 del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:

2. El Prestatario, a través del MIVHED, ejecutará la Parte 1 del Proyecto en los términos y condiciones que sean aceptables para el Banco, establecidos en las Enmiendas al Convenio de Fideicomiso de FONVIVIENDA, y en cumplimiento de las Directrices Anticorrupción, el Manual Operativo y el PCAS.

7. Se enmienda por la presente la Sección IB del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:

“ B. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA.

1. Para facilitar la ejecución de la Parte 1 del Proyecto, el Prestatario, a través del Fideicomitente, pondrá a disposición del Agente Fiduciario de FONVIVIENDA parte de los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (1), con carácter no reembolsable, de conformidad con las modificaciones al Convenio de Fideicomiso de FONVIVIENDA entre el Prestatario, a través del Fideicomitente, y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA (“Modificaciones al Convenio de Fideicomiso de FONVIVIENDA”), en los términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirán, entre otras cosas:

- (a) la obligación del Prestatario, a través del Fideicomitente, de instruir transferencias de la Cuenta del Fondo Fiduciario Infantil a la Cuenta del Fondo Fiduciario Principal, si corresponde, solo tras el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección IC del presente Acuerdo y como se especifica además en el Manual Operativo y la Carta de Desembolso e Información Financiera; y
 - (b) proporcionar instrucciones al Agente Fiduciario de FONVIVIENDA para: (i) asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las normas y prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales apropiadas, incluidas las disposiciones del Convenio de Préstamo, las Directrices Anticorrupción, el Manual Operativo y el PCAS; y (ii) establecer mecanismos adecuados para asegurar el uso apropiado, eficiente y prudente de los fondos del Préstamo directa y exclusivamente para el financiamiento de Subsidios para el Inicial de Vivienda.
 - (c) la obligación del Agente Fiduciario de FONVIVIENDA de:
 - (i) seguir las instrucciones del Fideicomitente, lo que incluye para la apertura de una Cuenta de Fondo Fiduciario para Niños;
 - (ii) cumplir con las Directrices Anticorrupción y el Manual Operativo (incluidas las secciones pertinentes del Manual Operativo relacionadas con los requisitos fiduciarios);
 - (iii) permitir al Banco y a los auditores externos examinar los registros y documentos relevantes para el uso de los recursos del Préstamo; y
 - (iv) no realizar ni permitir que se realice ninguna acción que impida o interfiera con la ejecución del Proyecto.
2. El Prestatario, a través del Fideicomitente, ejercerá sus derechos conforme a las Enmiendas al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA de manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se cumplan los fines del Préstamo. Salvo acuerdo en contrario del Banco, el Prestatario, a través del Fideicomitente, no cederá, modificará ni derogará o renunciar a las Modificaciones al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA o cualquiera de sus disposiciones”.
8. Se modifica por la presente la Sección III.B.1 del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:
1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se efectuará ningún retiro por:
- (a) pagos realizados antes de la Fecha de Firma, excepto que se podrán realizar retiros hasta un monto total que no exceda los veinte millones de dólares (\$20,000,000) por pagos realizados antes de esta fecha pero a partir del 8 de junio de 2021 (pero en ningún caso más de un año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles; y

5

- (b) para el reembolso de los pagos por Subsidios para el Inicial de Vivienda realizados en virtud de la Categoría (1) a menos y hasta que la Tercera Enmienda al Convenio de Fideicomiso de FONVIVIENDA haya sido firmada por el Prestatario, a través del Fideicomitente del Fideicomiso, y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA, de una manera que sea aceptable para el Banco y se hayan cumplido todas las condiciones previas a su entrada en vigor”.

9. El Anexo del Convenio de Préstamo queda modificado como sigue:

- (a) Se eliminan las definiciones de “Decreto FONVIVIENDA” y “MIVED”, y se reenumeran las definiciones posteriores en consecuencia.

- (b) Se modifica la siguiente definición, que quedará redactada como sigue:

“SUPERATE” significa el programa nacional de la Dirección de Desarrollo Social Supérate del Prestatario para implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en el territorio del Prestatario, de conformidad con el Decreto No. 377-21, de fecha 14 de junio de 2021, y modificado mediante el Decreto No. 160-25, de fecha 24 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 25 de marzo de 2025, o cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.

- (c) Se añaden las siguientes definiciones en orden alfabético y las definiciones subsiguientes se reenumeran en consecuencia:

“Enmiendas al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA” significa, colectivamente, la Segunda Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA y la Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA.

“Decretos de FONVIVIENDA” significa los Decretos del Prestatario: (i) No. 191-21 de fecha 22 de marzo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 30 de marzo de 2021; y (ii) No. 114-25 de fecha 10 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 20 de marzo de 2025.

“MIVHED” significa el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.

“Segunda Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA” significa la segunda enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA de fecha 8 de agosto de 2022, y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 30 de julio de 2024.

“Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA” significa la tercera enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA que ha de celebrarse entre el MIVHED y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA para implementar el Decreto del Prestatario No. 114-25.

“Fideicomitente del Fideicomiso” significa: (i) el MINPRE, desde el 30 de julio de 2024, fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Gaceta de la Segunda Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA, hasta la fecha de publicación de la Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de

FONVIVIENDA en la ⁶ Gaceta Oficial del Prestatario; y (ii) el MIVHED desde la fecha de publicación de la Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA en la Gaceta Oficial del Prestatario y durante toda la implementación del Proyecto, a menos que se acuerde lo contrario por escrito entre el Prestatario y el Banco.

Todas las demás disposiciones del Convenio de Préstamo, excepto las que fueron modificadas en el presente documento, permanecerán en pleno vigor y efecto.

Por favor, confirme su conformidad con las modificaciones del párrafo (B) anterior en nombre del Prestatario, firmando y fechando en los espacios provistos a continuación. Una vez que el Banco reciba la copia refrendada de esta Carta de Enmienda, las modificaciones del párrafo (B) anterior entrarán en vigor en la fecha en que el Banco envíe al Prestatario una notificación de su aceptación de la evidencia de que: (a) esta Carta de Enmienda: (i) ha sido debidamente autorizada, firmada y entregada en nombre del Prestatario; y (ii) es legalmente vinculante para el Prestatario de conformidad con los términos del Convenio de Préstamo, según se modifica mediante el presente instrumento; y (b) el MIVHED ha actualizado y adoptado el Manual de Operaciones de manera satisfactoria para el Banco.

Tenga en cuenta también que el Documento de Reestructuración No. RES01069 se divulgará en el sitio web externo del Banco según la Política de Acceso a la Información del Banco.

Muy atentamente,

[firmado]

Juan Pablo Uribe
Director de División
América Central y República Dominicana
Región de América Latina y el Caribe

**ACORDADO Y CONFIRMADO:
REPÚBLICA DOMINICANA**

Por: [firmado y sellado]
Representante Autorizado

Nombre: María J. Pina

Cargo: Ministro

Fecha: 30 de octubre de 2025

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



Ramón Cedano Melo
RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial



Date: 16-Oct-2025

His Excellency
Magin Javier Díaz
Minister of Finance and Economy
Ministry of Finance and Economy
Av. México #45, Gazcue
Santo Domingo,
Dominican Republic

**Re: Dominican Republic: IBRD Loan No. 9392-DO
(Support to the National Housing Program Project)
Amendment No. 1 to the Loan Agreement and Notice of Extension of
the Closing Date**

Excellency:

We refer to the Loan Agreement between the Dominican Republic (the “Borrower”) and the International Bank for Reconstruction and Development (the “Bank”), dated July 26, 2022 (the “Loan Agreement”) for the above referred Project. Please note that capitalized terms used in this letter (“Amendment Letter”) and not defined herein have the meaning ascribed to them in the Loan Agreement.

We further refer to your letter MH-2025-016521 dated May 22, 2025, informing the Bank of the change of the Project’s implementing entity and requesting the Bank to restructure the Project. Moreover, we refer to the conclusions reached at the mid-term supervision mission that took place from June 11 to June 13, 2025, and which are reflected in the corresponding Aide Memoire.

This letter serves as: (A) a notice of the extension of the Closing Date as agreed and reflected on the above-referenced Aide Memoire; and (B) an amendment to the Loan Agreement to reflect the changes on the Project’s implementing entity.

- (A) The Bank has established June 30, 2027, as the later date for purposes of Section III.B.2 of the Schedule 2 to the Loan Agreement. The extension of the Closing Date under this paragraph (A) shall become effective as of the date of this letter.
- (B) The Bank agrees with your request and hereby agrees to amend the Loan Agreement as follows:
 - 1. All references to the term “MINPRE” in the Loan Agreement are hereby replaced by the term “MIVHED”, except for the reference to MINPRE in Section 5.01(b) of the Loan Agreement.
 - 2. Section 4.01 under Article IV of the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:
“4.01. The Additional Events of Suspension consist of the following:

- (a) The FONVIVIENDA Decrees or any other regulation related to FONVIVIENDA's creation or implementation has been amended, suspended, abrogated, repealed or waived so as to affect materially and adversely, in the opinion of the Bank, the ability of the Borrower, through MIVHED, to carry out the Project or to perform any of its obligations under the Loan Agreement.
 - (b) FONVIVIENDA's Fiduciary Agent shall have failed to comply with any of its obligations under the Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement."
- 3. Section 5.01(b) of the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:
 - "(b) The Second Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement has been signed by the Borrower, through MINPRE, and FONVIVIENDA's Fiduciary Agent, in a manner acceptable to the Bank and all conditions precedent to its effectiveness have been fulfilled."
- 4. Article VI of the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

"ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

 - 6.01. Except as provided in Section 2.02 of this Agreement, the Borrower's Representative is its Minister of Finance and Economy.
 - 6.02. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:
 - (a) the Borrower's address is:

Ministry of Finance and Economy (*Ministerio de Hacienda y Economía*)
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
Dominican Republic; and
 - (b) the Borrower's Electronic Address is:

Facsimile:
809-688-8838
 - 6.03. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:
 - (a) the Bank's address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; and

(b) the Bank's Electronic Address is:

Telex:	Facsimile:	E-mail:
248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391	juribe@worldbank.org

5. Section I.A.1(b) of Schedule 2 to the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

“(b) ensure that the PIU coordinates with FONVIVIENDA's PNVFF management unit, the Superintendency of Banks, the Central Bank, SUPERATE and SIUBEN, as well as with municipal governments for the carrying out of Part 1 of the Project, all as set forth in the Operational Manual”.

6. Section I.A.2 of Schedule 2 to the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

“2. The Borrower, through MIVHED, shall carry out Part 1 of the Project under terms and conditions acceptable to the Bank and set forth in the Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement, and in compliance with the Anti-Corruption Guidelines, the Operational Manual and the ESCP.”

7. Section I.B of Schedule 2 to the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

“B. Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement.

1. To facilitate the carrying out of Part 1 of the Project, the Borrower, through the Trust Settlor, shall make part of the proceeds of the Loan allocated to Category (1) available to FONVIVIENDA's Fiduciary Agent, on a non-reimbursable basis, under amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement between the Borrower, through the Trust Settlor, and FONVIVIENDA's Fiduciary Agent (“Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement”), under terms and conditions approved by the Bank, which shall include, *inter alia*:

- (a) the obligation of the Borrower, through the Trust Settlor, to instruct transferances from the Child Trust Fund Account to the Parent Trust Fund Account, if applicable, only upon compliance with the criteria set forth under Section I.C of this Agreement and as further specified in the Operational Manual and the Disbursement and Financial Information Letter; and
- (b) provide instructions to FONVIVIENDA's Fiduciary Agent to: (i) ensure that the Project is carried out with due diligence and efficiency and in conformity with appropriate administrative, technical, financial, economic, environmental and social standards and practices, including with the provisions of the Loan Agreement, the Anti-Corruption Guidelines, the Operational Manual and the ESCP; and (ii) establish adequate mechanisms to ensure the proper, efficient and prudent use of the Loan proceeds directly and solely for the financing of Upfront Housing Subsidies.

- (c) the obligation of FONVIVIENDA's Fiduciary Agent to:
 - (i) follow the Trust Settlor's instructions, including for the opening of a Child Trust Fund Account;
 - (ii) comply with the Anti-Corruption Guidelines and the Operational Manual (including the pertinent sections of the Operational Manual related to fiduciary requirements);
 - (iii) enable the Bank and external auditors to examine records and documents relevant to the use of Loan resources; and
 - (iv) not take or permit to be taken any action that would prevent or interfere with the carrying out of the Project.
- 2. The Borrower, through the Trust Settlor, shall exercise its rights under the Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement in such a manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower, through the Trust Settlor, shall not assign, amend, abrogate or waive the Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement or any of its provisions."
- 8. Section III.B.1 of Schedule 2 to the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:
 - "1. Notwithstanding the provisions of Part A above, no withdrawal shall be made for:
 - (a) payments made prior to the Signature Date, except that withdrawals up to an aggregate amount not to exceed twenty million Dollars (\$20,000,000) may be made for payments made prior to this date but on or after June 8, 2021 (but in no case more than one year before the Signature Date), for Eligible Expenditures; and
 - (b) for reimbursement of payments for Upfront Housing Subsidies made under Category (1) unless and until the Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement has been signed by the Borrower, through the Trust Settlor, and FONVIVIENDA's Fiduciary Agent, in a manner acceptable to the Bank and all conditions precedent to its effectiveness have been fulfilled."
- 9. The Appendix to the Loan Agreement is hereby amended as follows:
 - (a) The definitions of "FONVIVIENDA Decree" and "MIVED" are hereby deleted, and the subsequent definitions are renumbered accordingly.
 - (b) The following definitions are hereby amended to read as follows:
 - "PNVFF" means *Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz*, the Borrower's National Happy Family Housing Program, or any successor thereto acceptable to the Bank.

"SUPÉRATE" means the Borrower's national Directorate for Social Development Supérate (*Dirección de Desarrollo Social Supérate*) created as a program to implement a strategy to comprehensively fight against poverty in the Borrower's territory, pursuant to Decree No. 377-21, dated June 14, 2021, and published in the Borrower's Official Gazette on June 17, 2021, and amended through Decree No. 160-25, dated March 24, 2025, published in the Borrower's Official Gazette on March 25, 2025, or any successor thereto acceptable to the Bank.

- (c) The following definitions are hereby added in alphabetical order and the subsequent definitions are renumbered accordingly:

"Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement" means, collectively, the Second Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement and the Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement.

"FONVIVIENDA Decrees" means the Borrower's Decrees: (i) No. 191-21 dated March 22, 2021, and published in the Borrower's Official Gazette on March 30, 2021; and (ii) No. 114-25 dated March 10, 2025, and published in the Borrower's Official Gazette on March 20, 2025.

"MIVHED" means *Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones*, the Borrower's Ministry of Housing, Habitat and Buildings, or any successor thereto acceptable to the Bank.

"Second Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement" means the second amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement dated August 8, 2022, and published in the Borrower's Official Gazette on July 30, 2024.

"Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement" means the third amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement to be entered into between MIVHED and FONVIVIENDA's Fiduciary Agent implementing the Borrower's Decree No. 114-25.

"Trust Settlor" means: (i) MINPRE, from July 30, 2024, the date of publication in the Official Gazette of the Second Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement, until the date of publication of the Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement in the Borrower's Official Gazette; and (ii) MIVHED from the date of publication of the Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement in the Borrower's Official Gazette and throughout the implementation of the Project, unless otherwise agreed in writing between the Borrower and the Bank.

All other provisions of the Loan Agreement, except as amended herein, shall remain in full force and effect.

Please confirm your agreement with the amendments under paragraph (B) above on behalf of the Borrower, by signing and dating in the spaces provided below. Upon receipt by the Bank of the countersigned copy of this Amendment Letter, the amendments under paragraph (B) above shall become effective on the date upon which the Bank dispatches to the Borrower a notice of its acceptance of the evidence that: (a) this Amendment Letter: (i) has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, the Borrower; and (ii) is legally binding upon the Borrower in

accordance with the terms of the Loan Agreement, as amended hereby; and (b) MIVHED has updated and adopted the Operational Manual in a manner satisfactory to the Bank.

Please also note that the Restructuring Paper No. RES01069 will be disclosed on the Bank's external website as per the Bank's Policy on Access to Information.

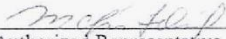
Very truly yours,

**INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT**



Juan Pablo Uribe
Division Director
Central America and the Dominican Republic
Latin America & the Caribbean Region

**AGREED AND CONFIRMED:
DOMINICAN REPUBLIC**

By: 
Authorized Representative

Name: Miguel J. Diaz

Title: Ministro

Date: October 30, 2025



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER